

fecha 25 de abril de 1983 pacta la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los Centros de Madrid, domicilio social y Delegaciones comerciales, de aplicación para el año 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores a cuyo Acuerdo se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, de la citada adhesión.

Segundo.—Remitir dicho acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y de los Trabajadores en la Comisión Deliberadora de la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.».

Acta de la reunión de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de la Sociedad «Industrias del Frasquerío Agrupadas, Sociedad Anónima».

En Madrid a 25 de abril de 1983.

Representación económica:

Don Juan Manuel Antem Omedes.

Don José Manuel Díez Resina.

Representación social:

Don Santiago Bermejo Fernández.

Don Manuel Muñoz Recio.

REUNIDOS:

De una parte, en representación de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.», de los Centros domicilio social y Delegación comercial de Barcelona, como Representación económica y de la otra, en representación de los trabajadores de los citados Centros, como Representación social.

ACUERDOS

1.º Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los Centros de Madrid domicilio social y Delegaciones comerciales, firmado con esta misma fecha y de aplicación de acuerdo con el artículo 3.º del citado Convenio Colectivo.

2.º La prima PGO a abonar al personal de IFASA será del mismo valor punto que la que se aplique durante el presente año 1983 al personal de «Vidrierías Españolas Vicasa, Sociedad Anónima» (Domicilio social y Delegaciones comerciales).

3.º El cálculo del índice de absentismo a aplicar en el artículo Incapacidad Laboral Transitoria, de las ventajas sociales, se efectuará tomando el conjunto de la plantilla de IFASA y «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (domicilio social y Delegaciones comerciales).

Leído el documento y en prueba de conformidad con su total contenido, se firma, por duplicado, en la fecha expresada en su encabezamiento.

17627 RESOLUCION de 13 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bombas Guinard, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bombas Guinard, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de mayo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 18 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «BOMBAS GUINARD, S. A.»

CAPITULO I

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO II .— AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regirá en el Centro de producción y Trabajo que Bombas Guinard, S.A. tienen instalado, no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas aquellas en la que desarrolle su actividad, así como en las que existan Delegaciones o tenga personal destacado en comisión de servicio.

ARTICULO 1º .— AMBITO PERSONAL

El contenido de este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la plantilla fija de Bombas Guinard, S.A. Cualquier que sea su categoría profesional, especialidad, edad, sexo, o condición; quedando excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 2º, apdo. a) y no incluido en el artículo 1º, 3-c) del Estatuto de los Trabajadores-Ley 8/1980, de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º .— AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo empezará a regir el 1º de Enero de 1.982, tendrá una duración de dos años en toda su extensión, excepto, en materia salarial y jornada de trabajo, y sera prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su fecha de terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO III

REVISTION DEL CONVENIO COLECTIVO

ARTICULO 4º .— REVISTION DEL CONVENIO

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo, por cualquiera de las partes si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjese modificación sustancial de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa y que impida en forma negativa en el conjunto de este convenio.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 5º .— PRINCIPIO GENERAL

La Organización práctica de trabajo, es facultad de la Dirección que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por lo expresamente dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza de Trabajo.

El objetivo perseguido con la Organización del trabajo, es el de alcanzar el máximo desarrollo, con los medios adecuados para asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello mejorar el bienestar y el nivel de vida de todos los empleados.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual dentro de la organización adecuada que le permita desplegar el óptimo de su capacidad con un rendimiento normal, vendrá asimismo obligado en caso de estricta necesidad a prestar sus servicios donde, cuando y como sea ordenado por sus jefes, de acuerdo con las disposiciones vigentes; así mismo, la realización simultánea de varias actividades aún siendo algunas de ellas de rango inferior a su categoría, las hará siempre que ello no atente contra la dignidad del trabajador y por el tiempo mínimo indispensable.

El empleado tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles que la Dirección tenga establecidos o puedan establecerse dentro de la legalidad vigente.

ARTICULO 7º .- GARANTIAS SINDICALES

Los representantes del personal tendrán reconocido en el seno de las Empresas las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

La disponibilidad de horas sindicales retribuidas para el ejercicio de sus funciones establecen más de 25 horas mensuales.

Previa comunicación a la Dirección de la Empresa podrá establecerse la acumulación de horas de los distintos miembros de su representación de los trabajadores en unión o en varios de sus componentes sin rebasar el 50 por 100 del resto.

Asimismo y con objeto de facilitar la mayor información de carácter sindical en el seno de la Empresa se reconoce la obligación del tablón de anuncios.

ARTICULO 7º .- CLASIFICACION PROFESIONAL

La clasificación profesional del personal está establecida siguiendo las orientaciones de la Ordenanza laboral y las normas reglamentarias laborales. Con objeto de matizar la clasificación profesional del personal dentro de cada categoría existen diversos niveles dentro de cada categoría existen diversos niveles de retribución.

Las categorías profesionales de los diversos puestos de trabajo, de acuerdo con la organización establecida, se corresponden a las funciones o actividades que se desempeñan e habrán de desempeñarse en el puesto.

Los Grupos Profesionales serán los siguientes:

- GRUPO I** = Personal Técnico
- GRUPO II** = Personal Administrativo
- GRUPO III** = Personal Operativo

La clasificación por categorías de cada uno de los grupos profesionales anteriormente citados quedan reflejados en el Anexo 1.

ARTICULO 8º .- REVISION DE LOS NIVELES DE UNA DETERMINADA CATEGORIA

La revisión de los niveles dentro de una determinada categoría pueden ser promovida por:

- El interesado
- El Jefe de Sección o Departamento.

Esta petición de revisión deberá enviarse por la vía jerárquica a la Dirección, con copia al Comité de Empresa.

ARTICULO 9º .-CAPACIDAD DISMINUIDA

Los empleados que resulten afectados por capacidad disminuida por accidente o enfermedad no laboral, previa declaración del Servicio Médico de la Empresa y Comisiones Técnicas Calificadoras de la Seguridad Social, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo distinto del habitual y más adecuado con sus aptitudes pudiendo ser, éste, de categoría inferior. En este supuesto, se le encuadrará en su nueva categoría y nivel profesional, la retribución se mantendrá correspondiente a la categoría anterior, quedando su sueldo bloqueado hasta situarse en el nivel salarial de su nueva categoría.

En todos los casos de capacidad disminuida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se respetará al empleado la remuneración y revisiones salariales que correspondan a su nivel de categoría laboral que tenía antes de producirse dicha incapacidad.

Asimismo, se adoptarán las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición personal en esta situación, mediante los sistemas de rehabilitación recuperación y formación que se estimen procedentes.

CAPITULO VI**REGIMEN ECONOMICO****ARTICULO 10º .- PERSONAL EXCLUIDO DEL REGIMEN ECONOMICO**

Queda excluido del sistema de retribución contenido en el presente Convenio Colectivo el alto personal directivo a que se refiere el artículo 2º, a) del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11º .- PERSONAL SUJETO AL SISTEMA DE RETRIBUCION

Queda incluido todo el personal comprendido en al clasificación profesional del artículo 7º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 12º .- RETRIBUCION POR CATEGORIA PROFESIONAL

Con objeto de establecer desde este 1º Convenio Colectivo la escala salarial que corresponde a las diferentes categorías y niveles profesionales y que se fijan las percepciones brutas mensuales para cada una de ellas, dicha escala salarial se ha representado en la tabla del anexo N° 2.

ARTICULO 13º .- ABSORCION - COMPENSACION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen en los niveles retribuidos de este Convenio.

Las mejoras económicas establecidas por la Empresa en favor de sus productores podrán ser compensadas con las fijadas en el presente Convenio, siendo sólo aplicable al mismo en cuanto a la diferencia si existiera.

Se respetaran, asimismo, las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 14º .- RETRIBUCION ECONOMICA

a) Las retribuciones en el presente convenio, se regirán por las tablas del anexo N° 2.

b) El personal operativo tendrá asimismo un incentivo de producción por categorías y en la cuantía siguiente:

OFICIAL 1º	5.750.-
2º	5.298.-
3º	4.881.-
PEON ESPECIALISTA	4.842.-
PEON	4.805.-
CONDUCTOR	5.298.-

Como punto de partida para próximas negociaciones este incentivo de producción, será revisado anualmente con un incremento mínimo equivalente a 25% del incremento porcentual que sufra la tabla salarial del presente Convenio.

ARTICULO 15º .-REVISION SALARIAL PARA 1.983

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de septiembre de 1.983 un incremento respeto al 31 de diciembre de 1.982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará de primeros de enero de 1.983 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

ARTICULO 16º .- REGIMEN ECONOMICO PARA EL PERSONAL CONTRATADO A PARTIR DEL PRESENTE CONVENIO.

Este personal después de cubrir satisfactoriamente los períodos de prueba de su categoría profesional, percibirá las remuneraciones mensuales que le correspondan, excluidas aquellas condiciones más benficiaosas que ad personam disfruten los trabajadoras contratadas con anterioridad al presente convenio.

ARTICULO 17º .- PAGO DE LA NOMINA

El importe bruto anual, se distribuirá de la siguiente manera:

- Doce mensualidades iguales.

- Dos pagas extraordinarias, en la cuantía de salario base más antigüedad.

Se abonarán en los días 15 de Julio y 22 de Diciembre.

Las retribuciones se abonarán mediante cheques de Entidades Bancarias.

A efectos el devengo de las indicadas pagas se computará como tiempo efectivamente trabajado la permanencia en el Servicio Militar o incapacidad laboral derivada de accidente de trabajo o enfermedad laboral.

ARTICULO 18º .- PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Los quinquenios se calcularán tomando como base el salario de este convenio para cada empleado de BOMBAS GUINARD, S.A. Se percibirá en aumentos periódicos por año de Servicio, consistentes en el abono de quinientos en la cuantía del 5 por 100 del Salario.

ARTICULO 19º .- HORAS EXTRAORDINARIAS

En cuanto a la realización de las mismas se estará a lo que establece en especial el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20º .- PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE

A) El plus de distancia se abonará en cuantía de 88 pts. por día efectivo trabajado.
Respetándose las situaciones ad personam vigentes en la actualidad.

B) Personal con transporte a cargo BGSA.
El personal que se relacionara en proxima acta del comité y que tiene derecho a transporte a cargo de la empresa; seguirá manteniendo el citado derecho, con independencia del apartado a.

ARTICULO 21º .- PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

El plus de puntualidad y asistencia se abonará en cuantía de 66 pts. diarias.
Si se produce una falta de asistencia, o se excede de 30 minutos acumulados durante el mes, este plus se perdería.
Si se falta por accidente o enfermedad, se descontaran los días de baja.

ARTICULO 22º .- PLUS DE COMIDA

La Empresa abonará una subvención en la cuantía de 1/3 del valor medio de la comida de la mayoría.

ARTICULO 23º .- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de Trabajo será para 1.883 de 1.880 horas efectivas anuales que se distribuirá de acuerdo con el cuadro horario que oportunamente se editarán.

ARTICULO 24º .- VACACIONES

El periodo vacacional sera de 30 días naturales para todo el personal de BOMBAS GUINARD, S.A. que serán retribuidos de conformidad con las tablas salariales de este convenio. Las vacaciones se disfrutarán desde 1-8-83 al 30-8-83 ambos inclusive y con carácter general para toda la plantilla de B.G.S.A.
Quedando establecidas como fiesta local y con carácter general para toda la plantilla de BGSA el 15-5-83.
Queda como 2ª fiesta local para el personal que preste sus servicios en la localidad de Illescas el 31-8-83.
Para el personal de Madrid el 9-11-83.
El resto de los centros de trabajo se regirá para las fiestas locales por las propias de la localidad.

CAPITULO VI

SELECCION, FORMACION Y PROMOCION DEL PERSONAL

ARTICULO 25º .- NORMA GENERAL

Amás partes son conscientes de la importancia que la formación del personal tiene en orden a la promoción profesional y social, el bienestar de los trabajadores y la mejora de la productividad.
La Empresa pondrá los medios necesarios para ayudar a las personas que lo soliciten en cuanto a su formación profesional se refiera.

ARTICULO 26º .- SELECCION E INGRESO DEL PERSONAL

Las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo serán publicadas en los medios habituales, haciendo constar:

- A) Número de plazas a cubrir.
- B) Materias objeto de examen.
- C) Condiciones que deben reunir los concursantes.
- D) Plazo de admisión de solicitudes.
- E) Tendrán prioridad el personal de plantilla de B.G.S.A. según el techo del Art. 28.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días naturales, computados desde la fecha de publicación del anuncio.

La selección consistirá en un análisis de currículum y la realización de pruebas de capacitación acreditadas, por concurso-oposición ante un Tribunal calificador, que estará constituido por:

- Presidente: - Director o persona en quien delegue.
- Vocales: - Jefe de Departamento de Sección a que corresponde la vacante.
- Un vocal designado por la representación del personal, que pertenezca al grupo profesional de que se trate.

La constitución y actuaciones del Tribunal calificador constarán en Acta.

El presidente asesorado por el Tribunal calificador determinará el orden de las pruebas y las puntuaciones que calificarán los distintos ejercicios, los cuales se ajustarán a los criterios señalados en la convocatoria.

INGRESO DEL PERSONAL

La empresa reclutara personal del exterior en los casos siguientes:

- A) Cuando no haya sido posible cubrir una vacante por haberse declarado desierto las pruebas, conforme al sistema de selección regulado en el presente Convenio.
- B) Cuando por el natural desarrollo de la Empresa se prevea la necesidad de crear mayor número de puestos de trabajo y resulte insuficiente el personal de plantilla de la empresa para cubrirlas en su totalidad. En este caso y previa notificación a la representación de los trabajadores, la Empresa reclutará el personal necesario al objeto de verificar su selección.

Quedando excluidos del régimen establecido en los párrafos anteriores, los puestos de confianza, según lo dispuesto en la Ordenanza, que serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

ARTICULO 27º .- FORMACION

Las actividades de formación organizadas para el personal de la Empresa, se refieren fundamentalmente a los siguientes aspectos:

A) Ayuda estudios,

Se establece una ayuda para estudios a cuyos beneficiarios podrá optar todo el personal fijo de la Empresa sin distinción de categoría o situación, que deseas cursar cualquier tipo de estudios para facilitar su promoción profesional.

La Empresa estudiará junto con el Comité cada caso particular dando prioridad a los estudios que puedan repercutir en las necesidades de la Empresa y de esta forma la ayuda aplicable en cada caso.

B) Actividades de tipo cultural, como ciclos de conferencia, notas recreativas etc.

ARTICULO 28º .- PROMOCION DEL PERSONAL DE PLANTILLA

La promoción del personal de la Empresa se realizará conforme a los criterios que a continuación se detallan:

- A) Producida la vacante, se anunciará al personal su existencia, pudiendo presentarse a las pruebas de aptitud quienes reúnen las condiciones fijadas en la convocatoria.
- B) En igualdad de condiciones que el resto de los concursantes, tendrá preferencia para las vacantes producidas el que tenga más antigüedad en la empresa.
- C) Una vez designado por el Tribunal calificador que estará constituido por

Presidente: Director o persona en quien delegue. Jefe de Departamento de Sección a que corresponda la vacante. Un vocal designado por la representación del personal que pertenecerá al grupo profesional de que se trate. El candidato seleccionado, deberá ocupar el nuevo puesto dentro del plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acuerdo del nombramiento. Si transcurrido dicho plazo y por causas imputables a la Empresa, el trabajador no fuese trasladado a su nuevo puesto de trabajo, tendrá derecho a los haberes que a su nueva situación correspondan.

- B) Si para la misma especialidad y nivel se produjeron vacantes en los 12 meses siguientes al examen, se cubrirán por la Empresa, con los opositores de más alta puntuación que, declarados aptos, hubieran quedado sin plaza.
- C) Las antigüedades mínimas que se señalan para los concursantes, no tiene carácter obligatorio para la Empresa, pudiendo ésta cuando las necesidades de servicio así lo aconsejen, reducir los períodos de tiempo establecidos.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

ARTICULO 29º .- AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO

Con independencia de las indemnizaciones que, como consecuencia de las disposiciones en vigor, puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido, la Empresa abonará al heredero o herederos la cantidad equivalente a 2 mensualidades.

ARTICULO 30º .- AYUDA NUPCIALIDAD

Se establece una dote de nupcialidad para todos los trabajadores de ambos sexos en BOMBAS GUINARD, S.A. de 15.000,— ptas. Pagaderas contra la presentación de cualquier documento acreditativo de la realización de esta ceremonia.

ARTICULO 31º .- PERSONAL EN SITUACION DE BAJA POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE.

- A) 1ª Baja: Por enfermedad común o accidente laboral, el trabajador percibirá el 100% de la base de cotización del mes anterior, desde el primer día de la baja hasta la fecha de alta.
- B) 2ª Baja y restantes: El trabajador percibirá el 100% de la base de cotización del mes anterior a partir del onceavo día de la baja hasta la fecha de alta.
- C) En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional u hospitalización el trabajador, percibirá el 100% de la base de cotización del mes anterior desde la fecha de la baja hasta la fecha de alta.

ARTICULO 32º .- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

En el plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente convenio, se establecerá un Seguro Colectivo de vida con un capital asegurado de 1.000.000,— ptas. El pago de las primas correspondientes a este seguro se repartirá en la proporción que acuerden las partes. La Empresa pagará 125.000,— ptas. del importe de la póliza.

ARTICULO 33º .- LICENCIAS.

El trabajador avisando de 8 a 10 de la mañana del día que va a faltar, tendrá derecho a permisos retribuidos, por las siguientes causas:
En caso de fallecimiento o entierro de padres, cónyuges, abuelos, hijos, nietos, hermanos y padres o hermanos políticos, tres días naturales si el hecho ocurre en la misma localidad en que esté encolocado el domicilio del afectado, cuatro si fuera en distinta localidad pero dentro de la provincia, y por último cinco días, si el hecho ocurre fuera de la provincia del domicilio del Trabajador.

En caso de enfermedad grave de alguno de los citados, o por alumbramiento de la esposa, se concederán dos días naturales en aquellos casos en que residan en la misma localidad en que el productor tenga su domicilio si fuera su residencia en la provincia cinco si se tratase de provincia distinta. Un día natural en caso de matrimonio de matrimonio de hermanos o hijos.

ARTICULO 34º .- COMISION PARITARIA Y SUS FUNCIONES

La Comisión paritaria estará constituida de la siguiente forma:
Tres representantes de los trabajadores y tres de los Empresarios, con voz y voto, eligiendo de entre ellos el Secretario que levantará acta firmada de los acuerdos.
Las funciones de la Comisión Paritaria, de acuerdo con la normativa vigente son las siguientes:
A) Interpretación del presente Convenio por vía general, que podrán pedir cuantos datos tengan interés directo en ello.
B) Decidir sobre las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
C) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la inspección de Trabajo.
D) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respecto de lo convenido.

La comisión paritaria estará formada por parte de los trabajadores:

D. MANUEL SÁNCHEZ PELADO
D. ANTONIO RODRIGUEZ PALAO
D. JUAN HERRERO MARCOS

Por parte de la Empresa:

D. ANTONIO TELLO MARTÍN
D. JOSE M. PÉREZ LOZANO AL DORSO
D. CARLOS DÍEZ MORENO (m.d.) U.N.E.

DISPOSICIÓN FINAL

Al ser este convenio una refundición y mejora, en su computo global, de todos los acuerdos existentes entre la empresa y los trabajadores; por lógica jurídica, quedan expresamente derogados todos los pactos, acuerdos y demás comunicaciones sean del tipo que sean, anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

Siendo de total conformidad de las partes intervinientes, el texto del presente convenio colectivo, lo firman en Illescas a 18 de Abril de 1.983.

REPRESENTACIÓN ECONÓMICA

D. ANTONIO TELLO MARTÍN
(JEFE DE PERSONAL Y APODERADO)
D. CARLOS DÍEZ MORENO
(DIRECTOR FINANCIERO Y APODERADO)
D. JOSE M. PÉREZ LOZANO
(DIRECTOR FABRICACIÓN)

REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. JULIO ROMERO MADRIGAL
(PRESIDENTE)
D. MANUEL SÁNCHEZ PELADO
(SECRETARIO)
D. ANTONIO RODRIGUEZ PALAO
(VOCAL)
JUAN HERRERO MARCOS
(VOCAL)

ANEXO Nº 1 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.981

BOMBAS GUINARD, S.A.

CATEGORIAS

MAQUINAS

PEON
Personas para cuya trabajo aportan solo esfuerzo físico y atención.

ESPECIALISTA :

Personas dedicadas a un trabajo en el que se requiere una aportación en esfuerzo físico, atención y capacidad para el entretenimiento y vigilancia de procesos de fabricación automáticos o semiautomáticos, con responsabilidad directa en su ejecución.

OFICIAL 3^a :

Personas capaces no solo de realizar las funciones de un especialista sino además de ser autosuficientes en su cometido. En máquinas o control numéricos deberá ser capaz de realizar la preparación de la máquina una vez que el programa haya sido ensayado y no haya que realizar cambios de instrucciones en el mismo.

Para pasar a esta categoría debe de estar 6 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 2^a :

Personas capaces de realizar los trabajos de un oficial de 3^a definiendo los útiles necesarios para una preparación de máquinas, así como posibles mejoras de procesos en función de la calidad de las piezas a mecanizar. En máquinas a control numéricos deberá ser capaz de realizar programas para cualquier tipo de pieza además de lo exigido a un oficial de 3^a.

Para pasar a esta categoría debe estar 12 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 1^a :

Personas que siendo capaces de realizar todos los trabajos de un oficial 2^a es capaz de ser Oficial de 3^a en cualquier máquina de la sección.

Para pasar a esta categoría debe de estar 2 años en la categoría anterior.

MONTAJE

=====

PEON :

Persona para cuyo trabajo aportan solo esfuerzo físico y atención.

ESPECIALISTA MONTADOR :

Personas dedicadas a un trabajo en el que se requiere una aportación en esfuerzo físico, atención y capacidad para el montaje de bombas en los que el ajuste viene fijado por las piezas a montar, con responsabilidad directa en su ejecución.

OFICIAL 3^a MONTADOR :

Personas capaces no solo de realizar los trabajos de un especialista montador, sino que además sean capaces de realizar montajes completos (grupos Presión) en los que es necesaria una aportación de ajuste del propio operario.

Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 2^a MONTADOR :

Personas capaces no solo de realizar los trabajos de un oficial de 3^a sino que además sean capaces de realizar montajes completos de bombas proceso (bomba, conjuntos bomba-motor, refrigeraciones, soldadura etc.) realizando operaciones distintas del propio montaje. Para pasar a esta categoría debe estar 1 año en la categoría anterior.

OFICIAL 1^a MONTADOR :

Personas capaces no solo de realizar los trabajos de un oficial de 2^a sino que además sean de analizar y solucionar problemas, relacionados con el montaje en el exterior. Para pasar a esta categoría debe estar 2 años en la categoría anterior.

ALMACEN

=====

PEON ALMACEN :

Personas para cuyo trabajo aportan solo esfuerzo físico y atención.

ESPECIALISTA ALMACEN :

Persona dedicada en el almacén a operaciones preparatorias, recortar, estilar y clasificar piezas, recibiéndolas e entregándolas contra vales u otros documentos análogos. Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

ALMACENERO :

Persona que además de realizar los trabajos de especialista de almacén, es responsable de los almacenes que tenga la Empresa entendiendo por almacenes los que dan servicio a la Fábrica así como de generar toda la información procedente del Almacén necesaria para el funcionamiento de los demás departamentos.

Para pasar a esta categoría debe estar 1 año en la categoría anterior.

VERIFICACION

=====

OFICIAL 2^a VERIFICADOR :

Persona capaz de inspeccionar o verificar trabajos de mecanización y montaje. Para esto tiene que ser autosuficiente a la hora de definir las herramientas para realizar su trabajo así como tener espíritu crítico a la hora de definir porqué se producen los fallos y el método a seguir en el control.

OFICIAL 1^a VERIFICADOR :

Persona que además de ser capaz de realizar los trabajos de un Oficial de 2^a Verificador interpreta los problemas de los rechazos, explicando cuales son las causas de los mismos y como solucionarlos.

PLATAFORMA ENSAYO

=====

PEON :

Persona para cuyo trabajo aporta esfuerzo físico y atención.

OFICIAL 2^a :

Persona con categoría de Oficial de 2^a montador.

OFICIAL 1^a :

Persona con categoría de Oficial de 1^a montador con conocimiento de todo el material de ensayo de la plataforma y utilización del mismo.

EXPEDICIONES

=====

ESPECIALISTA EXPEDICIONES :

Personas para cuyo trabajo aportan esfuerzo físico y atención.

CAPATAZ ESPECIALISTA EXPEDICIONES :

Es el que, a las órdenes de un Encargado, reúne las condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de Peones y Especialistas en labores que no exijan conocimiento técnico ni de interpretación de planos, aunque reclamen algo más que el esfuerzo físico.

MANTENIMIENTO

=====

OFICIAL 1^a MANTENIMIENTO :

Persona capaz de solucionar todos los problemas inherentes al funcionamiento de fábrica, asimismo será responsable del montaje eléctrico de los grupos a presión igualmente de solucionar los problemas eléctricos surgidos en el exterior de los grupos a presión o análogos y estará a las órdenes directas del Director de Fábrica.

SOLDADURA, PULIDO Y EQUILIBRADO

=====

PEON PULIDO :

Persona para cuyo trabajo aporta solo esfuerzo físico y atención.

OFICIAL 3^a SOLDADOR :

Persona capaz de realizar cualquier tipo de estructura sencilla soldada mediante un plano definitorio de la misma. Será capaz de realizar aportaciones en piezas sin variar la geometría de la misma.

Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 2^a SOLDADOR :

Persona capaz de realizar los trabajos de un oficial 3^a Soldador así como la reparaciones mayores en piezas sometidas a presión. Deberá también utilizar la soldadura autógena. Para pasar a esta categoría debe estar 12 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 1^a SOLDADOR :

Persona capaz de realizar los trabajos de un oficial de 2^a soldador, así como la reparación que por experiencia y habilidad de piezas muy complicadas, y deberá estar homologado por un organismo competente según el código ASME. Para pasar a esta categoría debe estar 2 años en la categoría anterior.

OFICIAL 3^a EQUILIBRADO :

Persona capaz de utilizar cualquier tipo de máquina para equilibrar dinámicamente rodetes y parte en movimiento giratorio.

OFICIAL 3^a PINTURA :

Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes:
Interpretar todas las especificaciones de trabajo de pintura sobre los productos elaborados en BGSA, realizar todas las labores de preparación de pinturas en razón al estado de superficies y los colores requeridos, preparar, rebajar, limpiar y pintar.

OFICIAL 2^a PINTOR :

Persona capaz de realizar todas las operaciones de un Oficial de 3^a y además todos aquellos trabajos de pintura que requieran mayor profesionalidad (Incrementar espesores según normas).

VIGILANTE NOCTURNO :

Es el subalterno que tiene como funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir con sus deberes de sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulen el ejercicio del aludido cargo para las personas que tienen tal nombramiento.

CONDUCTOR :

Persona en posesión del carnet de conducir clase C.

DEPARTAMENTO TECNICO

=====

AUXILIAR :

Personas que sin iniciativa propia se dedica dentro de la Oficina Técnica a la realización de operaciones elementales y complementarias y en general a lo puramente mecánico inherentes al trabajo de aquellos.

CALCADOR :

Personas que limitan su actividad a copiar en papeles transparentes de tela o vegetal los dibujos, calcos o litografías que otros han preparado y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de estampa o bien dibujando en limpicio.

Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

DELEGACION :

Persona que además de los conocimientos exigidos al calcador está capacitada para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, mantenimiento de planos de conjunto, croquización de maquinaria en conjunto. Será capaz de realizar despiece de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse. Será capaz de realizar cálculos de resistencia de piezas y de mecanismos previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzos a que estén sometidos.

Para pasar a esta categoría debe estar 12 meses en la categoría anterior.

DELINANTE PROYECTISTA :

Personas que se dedican en la sección a proyectos, detallar y ensayar según su criterio, las máquinas hidráulicas según datos y condiciones técnicas definidas por la Dirección de Fábrica o Dirección Comercial. Además de resolver los problemas de tipo mecánico de un delinante tiene que ser capaz de tener conocimientos hidráulicos suficientes como para acometer los trabajos anteriormente mencionados.

Para pasar a esta categoría debe estar 24 meses en la categoría anterior.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

=====

JEFE DE 1^a :

Administrativo que lleva la responsabilidad, inspección revisión o Dirección de una o varias secciones, está encargado de imprimirlas unidad, distribuye y dirige el trabajo, ordenando debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas.

JEFE DE 2^a :

Administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de 1^a respectivo, si lo hubiera y está encargado de orientar, seguir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir el trabajo entre el personal que de él dependa, si existiere, y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

TESORERO :

Es el encargado de realizar cobros y pagos en la Empresa, con arreglo a las normas establecidas, teniendo a su cargo la custodia de los caudales, confecciona presupuestos, controla el movimiento de Banco y realiza gestiones en los mismos de carácter financiero.

Tendrá la categoría de Jefe de 1^a.

OFICIAL 1^a :

Administrativo con responsabilidades e iniciativa sobre su trabajo que realiza alguna de las siguientes funciones:

- Cobros y pagos dependiendo directamente del tesorero o Jefe de 1^a sin tener firma ni fianza.
- Facturas y cálculos de las mismas, siendo responsable de esta misión.
- Transcripción en libros de Cta. Cto., diario mayor y correspondencia.
- Redacción de correspondencia con iniciativa propia.
- Cálculos de nóminas y seguros sociales.

OFICIAL 2^a :

Administrativo con iniciativa restringida y con subordinación a Jefes y Oficiales de 1^a si los hubiera en su sección, efectúan operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción de libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos auxiliares, realiza operaciones en máquinas para facturación, clasificación intercalación y cálculos electrónicos.

TELEFONISTA :

Persona al cuidado de la centralita telefónica encargada asimismo de los siguientes trabajos:

- Cuidado del Telex.
- Mecanografía en general.
- Avisar a personas.
- Hacer toda la documentación de expedición en base a instrucciones recibidas.
- Valorar pedidos.
- Cerrar y enviar correspondencia.
- Recepcionista.

La categoría deberá ser de Oficial 2^a Administrativo a efectos de retribución.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO :

Administrativo sin iniciativa propia, que se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquello, llevar a cabo la perforación y verificación de diversos datos correspondientes a facturas, fichas circulares y de almacenes, notas de pedidos etc. mediante el adecuado empleo de la máquina y los datos especificados en los documentos bases.

Los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de servicio tendrán la remuneración de oficiales de segunda en tanto no les corresponda ascender.

ASPIRANTE Y BOTONES :

Se entenderá por aspirante administrativos o botones al que dentro de los 16 y los 18 años de edad trabaja en las labores propias de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones administrativas.

DIVISION COMERCIAL

=====

JEFE DE VENTAS :

Persona de la Empresa con titulación adecuada y que, con el grado de autonomía que le sea conferido por la Dirección Comercial, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de ventas a nivel nacional, con total responsabilidad sobre la organización, dirección y control de las Delegaciones de Venta, asegurándose del cumplimiento de los objetivos y cuotas de venta que se hayan determinado.

TECNICO COMERCIAL :

Persona de la Empresa con titulación adecuada y que, con el grado de autonomía que le sea conferido por la Dirección Comercial, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de ventas para todos los productos utilizables en la industria en general, así como, básicamente, en refinerías, petroquímica, química, marina, grandes bombeos, etc., estudiando y confeccionando ofertas, persiguiendo las mismas y, en general, prestando apoyo técnico a todo el personal de ventas.

DELEGADO DE VENTAS :

Persona de la Empresa, con titulación adecuada y con el grado de autonomía que le sea conferido por la Dirección Comercial a través del Jefe de Ventas si lo hubiere, que tiene como misión principal la gestión comercial de la zona que le sea asignada, orientando, apoyando y controlando el trabajo del equipo de ventas a su cargo, asegurándose del cumplimiento de los objetivos y cuotas de venta que se le hayan asignado, mediante una investigación y conocimiento del mercado, promoción de ventas, fijación de rutas, control de riesgos con clientes, gestión de cobros, visitas a clientes efectivos y potenciales, cálculo y confección de ofertas etc.

PROMOTOR DE VENTAS:

Persona de la Empresa que, en posesión de los conocimientos comerciales y administrativos necesarios, tiene como misión principal la realización de gestiones encaminadas a la promoción y venta de los productos de la Empresa, cumpliendo sus objetivos y cuotas de venta, cubriendo su zona con el máximo de eficiencia, informando de sus actividades con regularidad, claridad y exactitud, visitando a los clientes efectivos y potenciales, controlando el riesgo de cada cliente, gestionando los cobros, confeccionando notas de pago etc. mediante la realización de los desplazamientos necesarios dentro de la demarcación que previamente se le haya señalado en la Delegación a que esté asignado.

Asimismo, el personal interno de ventas, con las mismas funciones generales señaladas en el apartado anterior, tendrá como misiones específicas las de actuar como nexos entre los clientes y servicios comerciales, financieros y técnicos de la empresa, mediante la administración de ventas (controlando condiciones de pedidos, siguiendo los pedidos internamente etc.) atendiendo visitas, correo teléfono, enlazando con el personal de ventas en ruta, con los servicios de asistencia técnica etc.

AUXILIARES DE VENTAS :

Mismas funciones que el Oficial 2^a administrativo y Auxiliar Administrativo, al servicio del personal de ventas.

TECNICOS ORGANIZACION DE TRABAJOTECNICO ORGANIZACION DE PRIMERA :

Es el técnico que está a las órdenes de los Jefes de primera o segunda, si estos existiesen, realiza los trabajos relativos a las funciones de organización científica del trabajo.

TECNICOS DE TALLERMAESTRO DE TALLER :

Es el técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingenieros o Jefe de taller, si estos existiesen, tiene mando directo sobre los Maestros de taller de 2º.

MAESTRO DE TALLER DE 2º :

Es el técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Jefe de taller o Maestro de taller, si estos existiesen, dirige los trabajos de una sección o departamento.

ENCARGADO :

Es el técnico que bajo las órdenes inmediatas del Maestro o Contramaestre, si estos existiesen, dirigen los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos.

ANEXO N° 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.983BOMBAS GUINARD, S.A.TABLAS SALARIALES

	SALARIO BASE
1.983	
GRUPO I: TECNICOS DE OFICINA	
Delinciente proyectista y dibujo ...	62.786.-
Delinciente 1º práctica y foto ...	56.899.-
Calclador	50.639.-
PERSONAL ORGANIZACION DE TRABAJO	
Técnico Organización de 1º	56.898.-
TECNICOS TALLER	
Maestro de Taller	59.955.-
Maestró de Taller 2º	59.278.-
Encargado	54.355.-
Capataz Esp. peones	52.332.-
PERSONAL TECNICO TITULADO	
Maestro Industrial	80.944.-
PERSONAL TECNICO COMERCIAL	
Jefe Ventas	66.914.-
Técnico Comercial	62.870.-
Delegado Ventas	62.026.-
Promotor ventas	56.898.-
Oficial 2º administrativo	52.994.-
Auxiliar Administrativa	50.638.-
GRUPO III: PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe 1º	66.914.-
Jefe 2º	62.024.-
Oficial 1º y Viajante	56.898.-
Oficial 2º Administrativo	52.994.-
Auxiliar Administrativo	50.638.-
GRUPO IV: PERSONAL OPERATIVO	
Oficial 1º	51.660.-
Oficial 2º	49.986.-
Oficial 3º	48.586.-
Especialista	48.121.-
Mozo Especialista Almacén	48.121.-
Peón Masculino y/o Femenino	46.560.-
Almacenero	50.370.-
Conductor	49.986.-
Vigilante	49.756.-
Telefonista de mas de 50 teléfonos	49.756.-
Aspirante Botones 17 años	33.154.-
Aspirante Botones 18 años	31.337.-

A N E X O N° III=====

Como ampliación al Capítulo I.— Ambito territorial.+

Se hace constar en esta ampliación que el primer Convenio Colectivo de "BOMBAS GUINARD, S.A.", perteneciente al sector siderometalúrgico, mantiene los siguientes puestos y centros de trabajo.

Fábrica en el término de Illescas, provincia de Toledo, 73 puestos de trabajo.

Delegación en Sevilla, 2 puestos de trabajo.

Delegación en Palma de Mallorca, 2 puestos de trabajo.

Delegación en Bilbao, 3 puestos de trabajo.

Delegación en Zaragoza, 1 puesto de trabajo.

Delegación en Valencia, 3 puestos de trabajo.

Delegación en Murcia, 2 puestos de trabajo.

Delegación en Alicante, 2 puestos de trabajo.

Administración y ventas de la Sociedad, con residencia en Madrid y 15 puestos de trabajo.

17628

RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo de las Industrias de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares, tabla de salarios de aplicación a partir de 1 de marzo de 1983, remitida a esta Dirección General de Trabajo por la Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo interprovincial de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de 2 de julio de 1982, suscrito por la representación de las Empresas y de las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de las Empresas y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Industrias de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO DE MARROQUINERIA, ARTICULOS DE VIAJE Y SIMILARES
TABLAS DE SALARIOS DE APLICACION A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 1983

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL			SALARIO DIARIO		
	BASE	A Cta. 0'50%	TOTAL	BASE	A Cta. 0'50%	TOTAL
TECNICOS TITULADOS:						
Ingenieros y licenciados	69.481	314	69.795			
Técnicos grado medio	63.995	290	64.285			
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:						
Jefe de Sección	60.339	273	60.612			
Jefe de Negociado	51.196	232	51.428			
Oficial 1º	47.539	215	47.754			
Oficial 2º	41.689	189	41.878			
Auxiliares dos años antig.	38.397	174	38.571			
Auxiliares de menos de dos años.	37.403	170	37.653			
Aspirantes de 16 años	21.940	.99	22.039			
Aspirantes de 17 años	26.512	120	26.632			
Telefonista	37.483	170	37.653			
EMPLEADOS MERCANTILES:						
Jefe de compras	51.196	232	51.428			
Jefe de ventas	51.196	232	51.428			
Jefe de almacén						
a) Empresas más de 50 p.	51.196	232	51.428			